



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
FACULTAD CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
ESCUELA DE FORMACIÓN MEDIA DIVERSIFICADA

REGLAMENTO GENERAL

Capítulo I

Del Funcionamiento del Programa

ARTICULO 1º

El presente reglamento regula los procedimientos de funcionamiento académico, de selección de los participantes que ingresarán a la carrera del personal docente e investigador que prestará servicio de docencia en el programa de Formación Media Diversificada, así como la selección y funciones del coordinador del programa.

ARTICULO 2º

El Programa de profesorado en Educación Media Diversificada, es una oferta educativa en la modalidad semipresencial, su propósito es facilitar y extender la educación universitaria a diversos sectores de la población estudiantil con nivel de grado, combinando el trabajo presencial y en línea (aula, internet o medios digitales).

Para los fines del presente reglamento, se define, Educación semipresencial: como la combinación del trabajo presencial y el trabajo en línea y por medio de módulos de autoaprendizajes encaminada a la formación de profesionales, con un currículum flexible, apertura de tiempos, ritmos, espacios y métodos, utilizando enfoques teórico-prácticos tendientes al desarrollo de autoaprendizaje en los estudiantes y la creación de grupos de aprendizaje creativos y productivos.

ARTICULO 3º

El profesorado de Educación Media Diversificada, está orientado a formar los profesionales que brindarán servicios en la educación de pre media, y media, que

Aprobado en Consejo Académico Ordinario No. 18, del 5 de diciembre de 2017.

conforman las Instituciones educativas oficiales y particulares. Esta carrera tiene la misión de fomentar la aprehensión y difusión del conocimiento científico, humanístico y tecnológico, desde una perspectiva holística y multidisciplinaria.

ARTICULO 4º

Para regular y garantizar el funcionamiento efectivo y eficaz del programa de Formación Media Diversificada el decano o el director de centro o el coordinador de extensión en sus unidades académicas correspondientes, asignarán al coordinador y al personal administrativo del programa de Educación Media Diversificada según las normas universitaria, los cuales deberán garantizar el desempeño óptimo del programa.

El programa de Formación Media Diversificada funcionará preferiblemente bajo la coordinación de un docente regular de tiempo completo, quien presidirá una comisión académica que evalúa y selecciona el personal docente.

La comisión Académica estará integrada por el vicedecano, el coordinador y el director de departamento correspondiente según la asignatura que se evalúa.

En el caso de los Centros Regionales y la Extensión Universitaria la Comisión estará conformada por el coordinador del programa, por el/la coordinador/a de la escuela de educación de la Facultad, el coordinador del programa y el/la subdirector/a y el/la profesor/a de cada departamento según sea la necesidad.

Capítulo II

Del Personal Administrativo que brinda servicio en el programa

ARTICULO 5º

El Coordinador del programa de Formación Media Diversificada, deberá ser un profesor de planta de la Facultad Ciencias de la Educación, con disposición de horario para cumplir con las exigencias que el cargo demanda.

ARTICULO 6º

El Coordinador del programa de Formación Media Diversificada del campus central, Centro Regional y Extensión Universitaria, será designado y removido libremente por el/la decano/a de la facultad o Director/a del Centro Regional

Aprobado en Consejo Académico Ordinario No. 18, del 5 de diciembre de 2017.

Universitario o por el/la Coordinador/a de la Extensión Universitaria, según sea la unidad académica; considerando para ello la terminación del contrato.

ARTICULO 7º

El/la Coordinador/a del programa de Formación Media Diversificada deberá cumplir con el siguiente perfil para ejercer el cargo:

- Ser profesor en la Facultad Ciencias de la Educación
- Contar con Experiencia docente de Nivel Superior con un mínimo tres (3) años.
- Haber ejercido como supervisor o director o profesor del nivel medio regular en el MEDUCA, según la cátedra.
- Tener la disponibilidad de horario para dedicarse a la coordinación un mínimo de 8 horas semanales.
- Demostrar las siguientes cualidades personales: responsabilidad, profesionalismo, flexibilidad de criterio, calidad humana, buenas relaciones interpersonales y compromiso institucional.

ARTICULO 8º

Las funciones académicas del Coordinador del programa de Formación media diversificada son:

- Velar por el buen funcionamiento del programa.
- Brindar una inducción a los profesores seleccionados para laborar en el programa de formación media diversificada en lo referente a el tipo de modalidad y sus implicaciones, a la planificación de la clase, evaluación de los aprendizajes y funcionamiento administrativo del programa.
- Orientar y llevar el seguimiento del desempeño de cada uno de los docentes y de los participantes del programa.
- Dar seguimiento al estatus académico del programa.
- Cumplir con los criterios establecidos en el capítulo III del presente reglamento, referente a la selección de los docentes por departamentos y de no existir docentes disponibles se seleccionaran nuevos participantes den Banco de Datos.
- Coordinar con los directores de los departamentos, o con el coordinador de la facultad (en el caso de los Centros Regionales y de la Extensión Universitaria), la disposición de los profesores de planta en la Unidad

Académica, para que brinden servicio en el programa, en las asignaturas de su especialidad.

- Verificar que se realice el trámite oportuno de la organización Docente de los profesores que dicten cursos en el programa.
- Velar por que el programa, implemente y cumpla la metodología andragógica y la modalidad semipresencial por parte de docentes y estudiantes en cada sesión.
- Dar seguimiento a la entrega de listas oficiales de cada curso y la entrega oportuna de las mismas por parte del profesor; de manera que cada participante pueda tener sus calificaciones.
- Evaluar el desempeño académico de los profesores que dictan curso en el programa.
- Elaborar el calendario académico y el presupuesto que dará apertura al programa y dar el seguimiento para su aprobación en los respectivos consejos universitarios.
- Coordinar la elaboración, impresión y difusión del material informativo sobre el Profesorado en Educación Media Diversificada.
- Autorizar a los docentes y estudiantes la realización de actividades académicas y culturales en el Programa.
- Orientar a los docentes en la elaboración de la planificación didáctica de las asignaturas, en la evaluación y actualización periódica de los mismos y dar seguimiento de la entrega oportuna de la misma.
- Verificar que el módulo que se emplea en el desarrollo de los cursos, sea el autorizado por la Comisión Académica del Programa, para ser utilizados en el Campus Central, Centros Regionales y la Extensión Universitaria.
- Evaluar y actualizar cada dos años, con el apoyo de los docentes los módulos y programas de las asignaturas, para los programas de Formación Media Diversificada de todas las Unidades Académicas de la UNACHI.
- Coordinar con los miembros de la Comisión que autoevaluará la carrera de profesorado en Educación Media Diversificada y brindarle el apoyo que está requiera para la realización del trabajo encomendado.
- Coordinar la auto-evaluación del programa y gestionar el cumplimiento del plan de mejoras, a fin de realizar los correctivos necesarios que se determinen, su actualización, o, inclusive, recomendar su suspensión.

ARTICULO 9º

Las funciones administrativas del Coordinador de los programas de Formación media diversificada son:

- Elaborar el presupuesto financiero anual (ingresos y egresos) del programa.
- Elaborar las requisiciones y dar seguimiento a las mismas, hasta lograr la compra de los materiales y activos requeridos de acuerdo al presupuesto.
- Verificar con los departamentos correspondientes la compra del material didáctico, tecnológico y audiovisual que se requiere para la ejecución eficiente del programa de acuerdo al presupuesto.
- Dar seguimiento al trámite de los honorarios de los profesores, a fin de evitar la mora en el pago de los mismos.
- Notificar a los participantes del periodo de matrícula y de la fecha en que se vencen los arreglos de pagos.
- Gestionar ante las instancias pertinentes la publicidad del programa de Formación Media Diversificada.
- Velar por el buen funcionamiento administrativo del programa, en particular el cumplimiento de horario y calidad del servicio prestado, por el personal docente y administrativo que labora en el mismo.
- Autorizar la reproducción de los módulos, protegiendo al estudiante del programa de cualquier sobrecosto.
- Vetar la entrada de particulares, que no cuenten con la autorización de la autoridad nominadora, solicitando donaciones, aportes y/o promoviendo algún tipo de actividad económica o social.

ARTICULO 10º

Son consideradas faltas del Coordinador, las siguientes:

- a. Encubrir en forma intencional, datos estadísticos o de cualquiera otra naturaleza académica en los documentos que deban llevar o remitir oficialmente;
- b. Imponer a los colaboradores, en forma reiterada y maliciosa, tareas o sanciones no contempladas en las leyes y reglamentos de los administrativos y de los docentes; o menoscabar su dignidad, con actos autoritarios de manifiesta injusticia o ilegalidad, amparado en la posición jerárquica que posee;
- c. Expulsar participantes, sin que se haya llevado el debido proceso, o imponer otras sanciones que no sean las que autorizan las normas legales y reglamentaciones respectivas;
- d. Alterar maliciosamente los Registros y demás documentos oficiales a su cargo y de su exclusiva responsabilidad;

- e. Incitar abierta o veladamente a los participantes del programa, para que concurren a actos o realicen actividades que de algún modo socaven el orden público o institucional.

CAPITULO III

Del Ingreso a la Docencia en la Escuela de Formación Media Diversificada

ARTICULO 11º

Para ingresar como Docente en la Escuela de Formación Media Diversificada se requiere:

- a) Cumplir con las formalidades y requisitos que indica el artículo 46 de la Ley 4 que reorganiza a la Universidad Autónoma de Chiriquí; lo establecido en el artículo 215 del Estatuto Universitario; además de lo regulado a través del Reglamento de Banco de Datos para la selección de los profesores.

Los profesores de planta de la Unidad Académica donde se desarrolle la carrera de Formación media Diversificada, tendrán prioridad para dictar los cursos, según el área de especialidad que posean. Para su designación se cumplirá con lo establecido en el artículo 215, del estatuto Universitario.

Cuando los profesores de planta de la Unidad Académica no puedan dictar los cursos, se consultará a las otras Unidades Académicas para verificar la disponibilidad del personal docente y en caso de no contar con el recurso humano requerido se procederá a llamar a los participantes del banco de datos, según el orden en que fueron evaluados.

- b) Los que ingresen a brindar servicio exclusivo en la carrera de Formación Media Diversificada, deberán presentar el formulario de banco de Datos y documentos sustentadores, en el periodo de convocatoria de Banco de datos para el Programa.

El profesor deberá suministrar el original de los documentos para la respectiva verificación de su autenticidad, a la Comisión de evaluación y selección docente y cumplir con los procedimientos que ésta determine.

- c) El profesor que desee ingresar a dictar clase en el programa de media diversificada deberá entre otros requisito, demostrar que ha laborado en el

nivel medio de la educación regular, MEDUCA como supervisor o director o docente.

d) Los profesores no deberán dictar más de un curso en el mismo grupo.

ARTICULO 12º

La Coordinación del programa elaborará un calendario de Banco de Datos anual, que debe regular lo siguiente:

1. Fecha de Apertura
2. Fecha de evaluación de documentos por parte de la Comisión Evaluadora
3. Fecha de Publicación de los resultados
4. Periodo de reclamos

ARTICULO 13º

La Comisión Académica de Evaluación y Selección del personal Docente, iniciarán la evaluación de la documentación de los aspirantes tomando como referencia los siguientes criterios:

1. Licenciatura en Educación, Licenciatura en orientación o Licenciatura en Administración Educativa.
2. Especialidad y/o Maestría en la especialidad de la asignatura en concurso.
3. Especialidad y/o Maestría en Docencia Superior
4. Preferiblemente con experiencia en el nivel de Educación Media.

Se consideran no elegibles los profesores que posean título de Licenciatura en Educación primaria o Licenciatura en Educación con énfasis en Educación Primaria o la Licenciatura en Educación con énfasis en preescolar.

ARTICULO 14º

La Comisión de Evaluación y Selección del personal docente presentará al coordinador del programa la evaluación de banco de datos, el cual procederá a publicarlo.

Aprobado en Consejo Académico Ordinario No. 18, del 5 de diciembre de 2017.

CAPITULO IV

De las Obligaciones y Prohibiciones de los Docentes

ARTICULO 15º

Son faltas del personal docente, las establecidas en el artículo 313 del Estatuto Universitario.

ARTICULO 16º

Para los efectos legales consiguientes, se consideran faltas graves de los docentes y que estarán sujetas a penalización:

- a) Incumplir, por negligencia, la Ley 04 que reorganiza a la UNACHI, el estatuto Universitario y los reglamentos de la Universidad Autónoma de Chiriquí, en particular los relativos con el ejercicio de la profesión docente o cualquier otra disposición que emane de autoridad competente en el ramo de la educación.
- b) La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y/o firmas.
- c) Demostrar en forma evidente con hechos o con su comportamiento, el desinterés por el ejercicio de la profesión docente.
- d) Ausentarse del aula de clases antes de terminada la sesión, sin haber presentado una notificación al coordinador; así como incumplir las obligaciones que establece el presente Reglamento al respecto;
- e) Desatender en forma manifiesta y voluntaria el desarrollo del programa y módulo del curso establecido por la Facultad Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma de Chiriquí;
- f) Hacer discriminación por razón de raza, edad, creencias religiosas o políticas, situación social o económica de los alumnos, siempre que la actuación del educador provoque serio perjuicio a los participantes afectados.
- g) Renunciar al compromiso adquirido con el programa, sin que medie enfermedad, duelo, accidente o caso de catástrofe fortuito.

Para dar curso al trámite de la penalización, la coordinación del Programa notificará por escrito a la Comisión Académica del programa y/o la Comisión Disciplinaria de la Unidad Académica, la falta grave cometida y las evidencias correspondientes y enviará copia al expediente del profesor.

La Comisión Académica y/o la comisión disciplinaria, emitirá la resolución de las acciones a seguir y enviará copia al profesor notificándole las decisiones tomadas.

CAPITULO V

De la condición de los estudiantes, sus deberes, derechos y sanciones

ARTICULO 17º

Son derechos y deberes de los estudiantes, los establecidos en el Capítulo VIII Sección D, el artículo 373 y 374 del Estatuto Universitario.

ARTICULO 18º

Se le aplicará al estudiantes lo establecido en la sección K sobre el Régimen Disciplinario del Estatuto Universitario.